



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 57/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIECIOCHO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con diez minutos del día martes veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké**, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, martes veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con diez minutos.

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Víctor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública son los siguientes:-----

Expediente número TEEC/PES/21/2018, que promueve la ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez.-----

Expediente número TEEC/RAP/11/2018, que promueve el ciudadano Licenciado Carlos Ramírez Cortéz, en su carácter Representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. ---

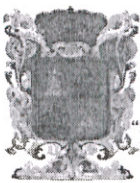
Asuntos precisados en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su anuencia Magistrados, procedo a exponer el proyecto que fuera turnado a mi ponencia, para ello le doy el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a mi Magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente del Procedimiento Especial Sancionador.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/21/2018. -----

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

La cuestión a dilucidar en el presente asunto, se centra en determinar, si el ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, a quien se le atribuye el carácter de Presidente Municipal de Carmen, Campeche y candidato a Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, en la vía de reelección, por la Coalición "Por Campeche al Frente", conformada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, transgrede la normativa electoral al difundir a través de una cuenta de la red social denominada Facebook: a) obras, servicios y programas de su actual gobierno, durante el periodo de campañas electorales, b) entrega de bienes y servicios distintos a los autorizados, y c) publicaciones de su actual campaña electoral en días y horas hábiles; por otra parte, habrá que verificar si se actualiza la falta al deber de cuidado por parte de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Por Campeche al Frente" ante tales conductas. -----

Con respecto al agravio relativo a propaganda gubernamental, durante el periodo de campaña, se propone declarar inexistente la infracción, ya que del análisis minucioso de las publicaciones localizadas y certificadas por la autoridad instructora, es posible advertir que no se trata de propaganda gubernamental difundida en redes sociales, por parte de un servidor público, durante una etapa prohibida, ya que no se advierte que su finalidad haya sido la difusión con carácter de incidencia en el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, sino que se trata de difusión de propaganda en el marco de la campaña electoral, en uso de la libertad de expresión y libre manifestación de las ideas a que tiene derecho como candidato el ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus. -----

En relación al agravio relativo a publicaciones a través de su actual campaña electoral en días y horas hábiles, se propone declarar inexistente la infracción, ya que la actora, en su escrito de queja, señala de manera genérica que en las citadas publicaciones en Facebook, el denunciado hace campaña en días y horas hábiles. -----

Por tanto, no cumplió con la carga de la prueba a la que estaba obligada, en virtud de que desde la presentación del escrito de queja, debió denunciar los hechos que sustentaban su denuncia, los cuales debían ser claros y específicos; es decir, debió precisar con toda claridad en qué consistía la transgresión a la normativa electoral que se atribuye a la parte denunciada; el lugar y fecha de su comisión, así como los demás datos que identificaran plenamente los hechos atribuidos, lo que en el caso no aconteció. -----

Ahora bien, con respecto al agravio relativo a la entrega de bienes y servicios distintos a los autorizados, se propone declarar existente la infracción a la normativa electoral, en



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

virtud de que del análisis minucioso de las multicitadas publicaciones, se observa a simple vista al ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus entregando directamente a los beneficiados balones de futbol, bicicletas, cascos para motociclistas, dulces y comida, es decir, bienes materiales que generan en sus destinatarios un beneficio directo, inmediato, en especie y no elaborados sólo con material textil, en contravención a lo dispuesto en los artículos 412 y 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Así, al relacionar las probanzas que obran en el expediente con los indicios existentes, al ser originados en momento distintos, ser coincidentes, consistentes y concurrentes en el mismo sentido y que concatenados entre sí, permiten arribar a la conclusión de que se encuentra acreditado que los días 29 y 30 de abril, y 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 15, 18, 19, 26, 27 y 29 de mayo, el ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, entregó directamente a los beneficiados en las Colonias Insurgentes, Bivalvo, Reforma, así como en Sabancuy, Isla Aguada, Mercado AFA y Parque Central, todos pertenecientes al Municipio de Carmen, Campeche, bienes materiales que generan en sus destinatarios un beneficio directo, inmediato, en especie y no elaborados sólo con material textil. -----

En consecuencia, se propone imponer al ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, una sanción consistente en amonestación pública. -----

Asimismo, se propone imponer a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, una sanción consistente en amonestación pública, por la falta a deber de cuidado respecto de la conducta atribuida a su candidato. -----

Es la cuenta Magistrados. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias, Licenciada Alejandra Moreno Lezama. -----

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: con mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el asunto de la cuenta TEEC/PES/21/2018, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Resuelve:-----

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador Electoral, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia.-----

SEGUNDO. Es **inexistente** la violación a la normatividad electoral respecto de la difusión en redes sociales de propaganda gubernamental por parte del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus en periodo prohibido y por realización de actos de campaña en días y horas hábiles, por las razones señaladas en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.-----

TERCERO. Es **existente** la violación a la normatividad electoral respecto de la entrega de bienes materiales que generan en sus destinatarios un beneficio directo, inmediato, en especie y no elaborados sólo con material textil, por parte del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, por las razones señaladas en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.-----

CUARTO. Se impone una sanción consistente en **amonestación pública** al ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, por las razones señaladas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.-----

QUINTO. Se impone una sanción consistente en **amonestación pública** a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, conforme a los razonamientos expresados en el considerando **OCTAVO** del presente fallo.-----

SEXTO. Publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la página de internet de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda."-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Continuando con el orden del día, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, se le concede el uso de la voz, para que exponga el proyecto de la cuenta turnado a su ponencia.-----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su anuencia Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez con su anuencia Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, procedo a exponer el proyecto de resolución definitiva del expediente TEEC/RAP/11/2018, turnado a mi magistratura; para ello, le doy el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de estudio y cuenta adscrita a mi ponencia para que exponga la síntesis correspondiente del Recurso de Apelación. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/11/2018. -----

Con su autorización Magistrada, Magistrados.-----
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Recurso de Apelación promovido por el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, en su carácter de Representante Suplente del Partido MORENA, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien se pronuncia en contra del Acuerdo CG/83/18 de fecha diez de septiembre de 2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021. -----
Éste órgano jurisdiccional considera que es correcta la determinación que tomó la autoridad responsable al aplicar la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, como lo establece la normatividad local vigente en el Estado, por tanto, su actuación no se considera ilegal. -----
No le asiste la razón al Representante Suplente del Partido MORENA, al señalar que conforme a la asignación al Partido MORENA se le debió otorgar cinco curules y no cuatro.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lo anterior es así, en razón de que el recurrente parte de una premisa errónea al considerar que la autoridad administrativa electoral al desarrollar la etapa de asignación de curules, debió restar al Partido del Trabajo el tres por ciento (3%) de la votación que recibió y de la cual le fue otorgado un escaño por designación directa. -----

De los diez Partidos Políticos que obtuvieron el registro de sus listas de candidatos a diputaciones locales al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, sólo cinco de ellos obtuvieron cuando menos el tres por ciento (3%) del total de la Votación Válida Emitida y que son los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, por lo que tienen derecho a que se les asigne una diputación de manera directa por el principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubieren obtenido y participar en la asignación de diputados por la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los elementos: cociente natural y resto mayor. -----

Por Cociente Natural, únicamente correspondió otorgar dos curules al Partido Acción Nacional, dos al Partido Revolucionario Institucional y tres al Partido MORENA.

Por **resto mayor** siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, la distribución por resto mayor se otorga al Partido Revolucionario Institucional y al Partido del Trabajo, una curul a cada uno por Resto Mayor. -----

Es decir, el Partido del Trabajo sí alcanzó el tres por ciento (3%) del total de la Votación Válida Emitida y por eso le fue asignado un Diputado por el principio de Representación Proporcional, sin embargo, ello no implica que si bien no le alcanzó para participar en la asignación por cociente natural, ello no significa que no hubiese podido participar para la asignación por Resto Mayor. -----

El recurrente considera equivocadamente que al allegarse a la etapa de Resto Mayor en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, debió descontarse a los partidos que participan en esta etapa la votación con la que participaron por designación directa, por lo tanto, desde su punto de vista al Partido MORENA se le debió otorgar cinco diputaciones y no cuatro. -----

Para éste órgano resolutor es claro que toda aquella votación que no pudo ser utilizada en las diferentes etapas de asignación anteriores a la de Resto Mayor, pueden válidamente utilizarse en ésta última etapa de asignación por Resto Mayor, tal y como lo realizó la autoridad responsable y éste órgano garante al desarrollar la fórmula de asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional. -----

De ahí, lo **infundado** del agravio hecho valer por el actor, ya que tal y como ha quedado debidamente descrito y analizado, la asignación de curules realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche fue debidamente motivada y realizada con estricto apego a la legalidad, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto, Título Cuarto de los actos

Handwritten signatures and initials on the right margin.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

posteriores a la elección y de los resultados electorales, Capítulo Cuarto de los Cómputos en las Circunscripciones Plurinominales. -----

En razón de lo expuesto, este Tribunal estima importante mencionar que, a través de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-863/2018 Y ACUMULADO, con fecha veinticuatro de septiembre de 2018, de manera tácita confirma el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Dicha autoridad señaló en los párrafos 77 y 78 que, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se realiza, en un primer momento, a través de la asignación directa que se haga a los partidos políticos que alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida; y una vez realizada la distribución anterior, se procederá a realizar la asignación del resto de las diputaciones por el principio de representación proporcional conforme a la fórmula de proporcionalidad pura, es decir, con base en el cociente natural y resto mayor. -----

Lo anterior, lo realizó con base en los artículos 31, párrafo tercero, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 569, fracción II, 570, 571, 572, 573 y 574 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Es por ello, que lo procedente es confirmar el Acuerdo CG/83/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021", de fecha diez de septiembre de 2018. -----

Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

[Handwritten signature]

Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas gracias Maestra Nirian del Rosario Vila Gil. -----

[Handwritten signature]

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta. --

[Handwritten signature]

Si no hay intervenciones. -----

Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación. -----

[Handwritten signature]



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la sentencia definitiva recaída en el expediente TEEC/RAP/11/2018, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia se Resuelve: -----

PRIMERO. Resulta **infundado** el agravio hecho valer por el ciudadano Licenciado Carlos Ramírez Cortez, Representante Suplente del Partido MORENA acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. En términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta ejecutoria, se **confirma** el Acuerdo CG/83/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021", de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho.-----

Notifíquese como en derecho corresponda." -----

No habiendo otro asunto que tratar, **(Golpe de Mallet)**, se da por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las doce horas con veintiocho minutos del mismo día de su inicio, instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA


MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 57/2018 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de cinco (5) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.---


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.